JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN AGENDA REGULATORIA – DIRECCIÓN DE ENERGÍA 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 270 de 2017, que establece que: *"Las entidades públicas podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. La Agenda, junto con las modificaciones, deberá permanecer visible durante todo el año en el sitio web de la entidad"*, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía remite la presente justificación para la inclusión del siguiente proyecto normativo:

Proyecto normativo para incluir:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 270 de 2017, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presenta la justificación correspondiente para la inclusión del proyecto normativo titulado: ***"Por la cual se modifica la Resolución 4 0239 del 13 de julio de 2022"****.*

Fundamento normativo:

- Artículo 368 de la Constitución Política: establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios en su presupuesto, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

- Numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006: señala que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas (ZNI) **se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía**, considerando la capacidad de pago de los usuarios, y que no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

- Numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994: para la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración de contratos especiales, entre ellos, contratos de las entidades oficiales para transferir el uso y goce de los bienes que se destinan especialmente a prestar los servicios públicos. En uso de esta atribución, el Ministerio de Minas y Energía ha suscrito contratos especiales para la operación de las centrales de generación de su propiedad ubicadas en las ZNI.

- Artículo 87 de la Ley 142 de 1994: establece que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

- Artículo 2 de la Ley 143 de 1994: establece que el Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, en el marco de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoverá el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

- Artículo 114 de la Ley 1450 de 2011: el Ministerio de Minas y Energía diseñará esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Mediante la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022, se estableció el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI. En el Título III se definió lo relacionado con el reconocimiento de subsidios para cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación.

Posteriormente, la Resolución 40193 del 12 de junio de 2024 modificó la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022, adicionando los parágrafos segundo y tercero al artículo 22, atendiendo al principio de suficiencia financiera. Está modificación ajustó el esquema de reconocimiento de subsidios, con el fin de asegurar la sostenibilidad de la gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI, exclusivamente en aquellas localidades, cuya generación es atendida mediante centrales de generación de propiedad mayoritaria del Ministerio de Minas y Energía. En ese contexto, se estableció la componente de Comisión por Administración del AOM ($CAOM_m$), que remunere, exclusivamente, la operación de activos de generación de propiedad de la Nación, operadas por empresas de servicios públicos con participación accionaria mayoritaria de la Nación.

- **Límite establecido en el parágrafo tercero del artículo 22 de la Resolución 40239 de 2022**

Teniendo en cuenta que las empresas Generadoras prestan un servicio público esencial en las ZNI, se hace necesario reconocer un componente de remuneración por administración, operación y mantenimiento teniendo en cuenta la complejidad para mantener el servicio de energía 24 horas todos los días, la ubicación, condiciones socioeconómicas e importancia de las cabeceras municipales como Bahía Solano, Bahía Cupica, Inírida, Mitú y Puerto Leguizamo; y la sostenibilidad financiera del operador.

De otra parte, según el artículo 114 de la Ley 1450 de 2011, vigente dado que no ha sido derogado por leyes posteriores, el Ministerio de Minas y Energía diseñará esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Así que, en cumplimiento de la anterior disposición normativa, mediante la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022, se estableció el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de

subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI y en el Título III, se definió lo relacionado con el reconocimiento de subsidios para cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación.

Mediante la Resolución 40193 del 12 de junio de 2024 se modificó la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022, adicionando los parágrafos segundo y tercero al artículo 22 *idem,* atendiendo al principio de suficiencia financiera, ajustando el esquema de reconocimiento de subsidios, con el fin de asegurar la sostenibilidad de la gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI, exclusivamente en aquellas localidades, cuya generación es atendida mediante centrales de generación de propiedad mayoritaria del Ministerio de Minas y Energía; estableciendo la componente de Comisión por Administración del AOM ($CAOM_m$), que remunere, exclusivamente, la operación de activos de generación de propiedad de la Nación, operadas por empresas de servicios públicos con participación accionaria mayoritaria de la Nación.

Asimismo, en el mencionado parágrafo tercero, se estableció que, para estas localidades, la tarifa que se le cobre al usuario no podrá superar la suma de los cargos de comercialización, distribución y pérdidas de comercialización, establecidas en la Resolución CREG 091 de 2007.

En el mencionado parágrafo tercero, se estableció que, para estas localidades, la tarifa que se le cobre al usuario no podrá superar la suma de los cargos de comercialización, distribución y pérdidas de comercialización, establecidas en la Resolución CREG 091 de 2007. Sin embargo, ante las debilidades y falencias encontradas en los procesos de comercialización, que incluyen la medición actual del consumo de los usuarios y el recaudo de las facturas, por parte de los comercializadores en las localidades de las Zonas No Interconectadas (ZNI), que son atendidas mediante la generación de energía proveniente de activos de propiedad de la Nación, y operadas por empresas de servicios públicos con participación accionaria mayoritaria de la misma, se observa la necesidad de derogar dicho parágrafo, con el fin de evitar posibles efectos indeseados, por cuanto en la práctica, la aplicación del parágrafo tercero implicaría la eliminación de los límites subsidiables, con el consecuente aumento desproporcionado en la demanda de energía, y por ende, el incremento en el valor de los subsidios requeridos para atender dichas localidades.

Dichas debilidades y falencias fueron evidenciadas por la Dirección de Energía Eléctrica, a través de visita de seguimiento y monitoreo de subsidios, contenidas en el informe identificado con radicado No 2-2024-033420 del 27 de septiembre de 2024.

- **El instrumento reglamentario propuesto:**

El proyecto normativo a expedirse el cual se incluirá en la agenda regulatoria corresponde a Resolución, mediante el cual se pretende:

- Derogar el parágrafo tercero del artículo 22 de la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022, adicionado por la Resolución 40193 de 2024.

Por lo anterior, se requiere la inclusión de este proyecto normativo en la Agenda Regulatoria 2025, puesto que tiene previsto como fecha de inicio del proceso de consulta pública el **tercer trimestre**

del 2025. Lo anterior, en concordancia con los principios de legalidad, transparencia y participación ciudadana, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Ministerio de Minas y Energía.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director Energía Eléctrica
Ministerio de Minas y Energía

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega –Dirección de Energía Eléctrica

Revisó: Juan Camilo Caicedo, Grupo de Subsidios, Dirección de Energía Eléctrica
Ximena Chaves Rivera, Grupo de Subsidios, Dirección de Energía Eléctrica
Omar Olarte, Grupo de Supervisión, Dirección de Energía Eléctrica
Carlos Arturo Rodríguez C., Grupo de Supervisión, Dirección de Energía Eléctrica Olga Rocío Joya B., Grupo de Subsidios, Dirección de Energía Eléctrica

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa - Director de Energía Eléctrica